

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 31 DE ENERO DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
10 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

## INDICE

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87  
Atrasado \$ 37.75  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Pérez Vargas, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha treinta de junio del año dos mil dieciseis, aprobó por **acuerdo Unánime** el **Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. RAFAEL PEREZ VARGAS**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rubrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El que suscribe C. Lic. Sarita Gudiño Rivera, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

**CERTIFICO**

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día once de mayo del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo Unánime** aprobó el **Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA.**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rubrica)

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTICULO 31 APARTADO B) Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS EL ARTÍCULO 67 Y 71 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y ES REGULATORIO DEL APARTADO DE COMISIONES, DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TAMUÍN, S.L.P..

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y ESTIMULOS, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SE SIGUEN PARA CUMPLIR LOS FINES DE CADA ORGANISMO.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE MANERA PERMANENTE, ENCARGADO DE CONOCER SOBRE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LOS DEBERES PREVISTOS EN LA LEY, REGLAMENTOS O A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA MATERIA, COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO, IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVAS DE DELITOS, DEBERÁ HACERLAS DEL CONOCIMIENTO, SIN DEMORA, DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COMISIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y ESTÍMULOS, TIENE COMO FINALIDAD ORGANIZAR, EVALUAR Y CALIFICAR AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, QUE POR CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁ DERECHO DE CONCURSAR EN LA PROMOCIÓN DE ASCENSOS PARA TENER LA OPCIÓN DE OCUPAR LAS VACANTES, ACORDAR LAS CAPACITACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y ESTÍMULOS, POR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADA ACCIÓN EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

**TERCERO:** POR LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UN PROCEDIMIENTO LEGAL, CLARO Y TRANSPARENTE PARA LAS SANCIONES Y PREMIACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE NUESTRO MUNICIPIO, SE EMITE EL PRESENTE:

## REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y ESTIMULOS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSI.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los el Artículo 67 y 71 de la Ley de Seguridad Publica del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2º.** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, es el órgano colegiado de manera permanente, encargado de conocer sobre las Infracciones o Faltas a los Deberes previstos en la Ley, Reglamentos o a los Ordenamientos Jurídicos de la materia, cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los integrantes de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí, así como, imponer las Sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de Delitos, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad Competente.

La Comisión del Servicio Policial de Carrera y Estímulos, tiene como finalidad organizar, evaluar y calificar al personal de la corporación, que por cumplir con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, tendrá derecho de concursar en la promoción de ascensos para tener la opción de ocupar las vacantes, acordar las Capacitaciones y Procedimientos para el Servicio Policial de Carrera, así como el otorgamiento de Premios y Estímulos, por la realización de determinada Acción en el Ejercicio de su Actividad.

**ARTÍCULO 3º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión de Justicia: a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;
- II. Comisión de Estímulo: a la Comisión del Servicio Policial de Carrera de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;
- III. Comisiones: Las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;
- IV. Dirección General: a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;
- V. Director General: al Director General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

VI. Subdirector de Tránsito: al Subdirector de Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

VII. Subdirector de Policía: al Subdirector de Policía Preventiva Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

VIII. Integrante de la Dirección General: a todos los elementos que integran la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín, San Luis Potosí, y

IX. Reglamento: al Reglamento de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tamuín.

## **TITULO SEGUNDO ORGANIZACION INTERNA DE LAS COMISIONES**

### **CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 4º.** Las Comisiones, se integrarán con un Presidente, un Secretario y Tres vocales:

- I. Un Presidente, que será el Síndico Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Técnico del H. Ayuntamiento; o en su caso el Secretario General del H. Ayuntamiento;
- III. Primer Vocal, que será el Director de Policía y Tránsito Municipal;
- IV. Segundo Vocal, el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, y
- V. Tercer Vocal, el Contralor Interno Municipal.

Los integrantes de las Comisiones podrán nombrar a un Suplente.

Los nombramientos de las personas que integren dichas Comisiones serán Honoríficos, por lo que su ejercicio no generara percepción alguna.

**ARTÍCULO 5º.** El Presidente de las Comisiones, contará por lo menos con:

- I. Un Personal Administrativo, que auxilie a las labores de las Comisiones, quien realizará las funciones de recepcionista, escribiente, archivista (organizar archivo, foliar y sellar expedientes) y las demás que le encomienden sus superiores, y
- II. Un Abogado, encargado de citar en tiempo y forma a todas las personas que deban acudir a las Audiencias.

**ARTÍCULO 6º.** Se designa como recinto oficial de las Comisiones, las instalaciones de la Sindicatura Municipal.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 7º.** La Comisión de Justicia, tiene las siguientes Atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las probables Infracciones cometidas por los Integrantes de la Dirección General, llevando el Procedimiento estipulado en el presente Reglamento y escuchando en todo momento los argumentos del presunto Infractor;
- II. Sancionar las infracciones o faltas que cometan los elementos de Policía en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento, y
- III. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

### **CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULO**

**ARTÍCULO 8º.** La Comisión de Estímulo, tiene las siguientes Atribuciones:

- I. Organizar evaluar y calificar a los Integrantes de la Dirección General, que por cumplir con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, tendrá derecho de concursar en la promoción de ascensos para tener la opción de ocupar las vacantes;
- II. Acordar las Capacitaciones y Procedimientos para el Servicio Policial de Carrera, y
- III. Otorgar los Estímulos, Reconocimientos y Condecoraciones que se otorguen a los Integrantes de la Dirección General, con la finalidad de fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio.

Podrán otorgarse en vida o con posterioridad al fallecimiento.

### **CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 9º.** Son Atribuciones del Presidente de las Comisiones:

- I. Presidir el funcionamiento de las Comisiones, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las Resoluciones;
- II. Recibir por escrito, las Denuncias presentadas por el Director, en que se puntualicen los hechos que se atribuyen al Infractor, registrarla y dar cuenta a los Integrantes de las Comisiones, para iniciar el Procedimiento de Ley, cuando se trate de la de Justicia y en el caso de la de Estímulo recibir las propuestas y dar curso al Procedimiento;

III. Citar a los Integrantes de la Comisión a las Audiencias correspondientes;

IV. Representar a la Comisión;

V. Presentar a los Integrantes de la Comisión los Proyectos de Resolución de los Procedimientos, teniendo el voto de calidad en caso de empate, y

VI. Firmar conjuntamente con el Secretario los Acuerdos y Resoluciones que dicte la Comisión.

**ARTÍCULO 10.** Son Atribuciones del Secretario de las Comisiones:

I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión;

II. Dar cuenta de los asuntos a los Integrantes de las Comisiones;

III. La conducción y elaboración de las Actas de las Audiencias que se celebren en las Comisiones y autorizarlas con su firma;

IV. Dar Fé de las Resoluciones del Pleno y autorizarlas con su Firma;

V. Certificar cuando así proceda, los documentos, razones y constancias que obren en los Expedientes, así como los demás documentos, anexos, acuerdos y Resoluciones relativos al ejercicio de las funciones de las Comisiones;

VI. Practicar las Diligencias que correspondan, con motivo del Ejercicio del Procedimiento que instauren las Comisiones, y

VII. Las demás que le sean asignadas por las Comisiones, necesarias y relativas al ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.** Son atribuciones de los Vocales:

I. Consultar los Expedientes de los Procedimientos que se tramiten en las Comisiones;

II. Hacer el estudio de los Asuntos, que les sean sometidos a su consideración, y

III. Votar y Firmar los Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones.

**ARTÍCULO 12.** Los Integrantes de las Comisiones, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados y emitir sus Resoluciones en tiempo y forma, de

manera fundada y motivada, objetividad y pleno apego a la Ley.

El incumplimiento a las Atribuciones que les corresponden, darán lugar al incumplimiento de las sanciones que establezcan la Ley en la materia.

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA COMISION DE JUSTICIA

#### CAPITULO I INICIO DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 13.** El Procedimiento ante la Comisión de Justicia, se iniciará por:

I. Solicitud escrita realizada por el Director General., o

II. Solicitud de cualquiera de los Integrantes de la propia Comisión de Justicia que conozca o tenga conocimiento de la Infracción que se imputa.

El escrito deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto Infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación y la fundamentación de la falta que se comete.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión de Justicia, por conducto del Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de Denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al Expediente y dictará Acuerdo de Radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de la Audiencia de Ley, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la Denuncia.

En el mismo Acuerdo de Radicación, la Comisión decretará:

a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la Audiencia;

b) Que en el Acto de Notificación, al Infractor se le entregue copia cotejada del escrito de Denuncia, así como de las Constancias y Actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la Información Reservada o Confidencial que decrete la Comisión de Justicia, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la Instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.

c) Se Apercibirá al Denunciado que la Imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer Pruebas si no concurre a la Audiencia, y

d) Se hará saber al Denunciado el Derecho que tiene para exponer su Defensa por sí mismo o bien, para asistirse durante la substanciación del Procedimiento, de un Abogado o persona de su confianza, así como para ofrecer las Pruebas que a su Derecho convenga.

En los escritos de Denuncia y Contestación, las partes ofrecerán sus Pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de Pruebas con

excepción de la Confesional mediante Absolución de Posiciones, o aquéllas que sean contrarias a la Moral o al Derecho.

Los Testigos, que no podrán exceder de dos por cada hecho, deberán ser presentados por el Oferente. La Prueba Testimonial se declarará desierta si los testigos no comparecen a la Audiencia.

El Oferente de la Prueba deberá exhibir el interrogatorio correspondiente, debidamente firmado y copia del mismo para cada una de las demás partes, a fin de que estén en aptitud de formular repreguntas, las cuales, en su caso, deberán hacer en el momento en que se desahogue la Prueba, sin que puedan exceder de dos por cada directa.

Las Partes no podrán formular a los testigos más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo el Presidente o Secretario podrá requerir a los declarantes para que amplíen su Contestación o formularles de manera directa las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de la demanda o de la Contestación.

**ARTÍCULO 15.** Se considerará como Reservada o Confidencial, la siguiente Información:

- I. La que pueda comprometer la Seguridad Pública;
- II. La que ponga en riesgo la Vida, la Seguridad o la Salud de cualquier Persona;
- III. La que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones, y
- IV. Aquella que sea considerada como tal por la Ley.

La Resolución que determine una Información como Confidencial deberá estar debidamente fundada y tal carácter no podrá ser Impedimento para que dicha Información sea puesta a disposición de las Autoridades Jurisdiccionales Competentes.

## CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 16.** La notificación al presunto Infractor se realizará de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado.

La Notificación de Inicio de Procedimiento al Infractor, deberá de ser de manera Personal, en caso de que se desconozca el domicilio del encausado se notificará en los estrados del local que ocupen las instalaciones de las Comisiones o de la Presidencia Municipal, o en su caso en el lugar donde se le encuentre, donde se le requerirá al Denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del

lugar de residencia de la Instancia que conozca del asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes Notificaciones se realizarán en un lugar visible al Público, dentro de las Instalaciones que ocupe el recinto de las Comisiones.

Las ulteriores notificaciones se harán Personalmente, por Cédula o por Lista de Acuerdos.

A la persona que se le habilite como notificador por conducto del Presidente de las Comisiones, tendrá Fé Pública, únicamente en cuanto concierne a las Notificaciones a su cargo.

## CAPITULO III DE LA AUDIENCIA DE LEY

**ARTÍCULO 17.** La Audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma, las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Justicia no haya tomado el Acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente y que se hayan decretado los Apercebimientos.

La Audiencia podrá diferirse por causa de fuerza mayor, plenamente acreditada en Autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la Resolución Fundada y Motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la Audiencia.

**ARTÍCULO 18.** El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Presidente declarará formalmente abierta la sesión y enseguida, el Secretario tomará las Generales del presunto Infractor y de su Defensor, protestando al Primero conducirse con verdad y discerniéndole crimiándole el cargo al Segundo, el Secretario levantara el Acta de la Sesión desde su inicio hasta su término;
- b) En caso de no haber comparecido el Denunciado, verificándose su Legal Emplazamiento, de Oficio se hará efectivo el Apercebimiento a que se refieren los Artículos 13, Inciso c) y 15 presente Reglamento y seguirá el Procedimiento en Rebeldía;
- c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto Infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra, primero al Denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como Representante, para que haga la Ratificación o Desistimiento del escrito de Denuncia. En caso de Desistimiento, el Presidente decretará Sobreseer el Procedimiento y ordenará, se archive el Expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- d) A continuación, se concederá el uso de la palabra al Denunciado y a su Defensor, para que den contestación a

dicho escrito. El presunto Infractor en su Comparecencia podrá presentar su Defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte Denunciante;

e) Concluida la Ratificación del escrito de Denuncia y su Contestación, se pasará inmediatamente al Periodo de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, la Comisión de Justicia analizará y ponderará las Pruebas ofrecidas por las Partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser Inconducentes o Contrarias a Derecho; notificando dicha determinación, Personalmente, en el Acto a las Partes, previo al cierre del Acta, y

f) Los miembros de la Comisión de Justicia, están facultados para cuestionar a los Comparecientes; solicitar Informes u otros elementos de Prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

**ARTÍCULO 19.** Si las Pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la Instrucción y se dará curso al Procedimiento.

**ARTÍCULO 20.** Para el desahogo de las Pruebas ofrecidas por las Partes, el Presidente podrá hacer uso de las siguientes Correcciones Disciplinarias o Medidas de Apremio, en su caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en el momento que se haya cometido la supuesta falta de la que se está conociendo;
- c) Suspensión hasta por quince días, que sólo se aplicará a Servidores Públicos;
- d) Auxilio de la Fuerza Pública, y
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 21.** Desahogadas las Pruebas, se decretará Auto declarando Agotada la Instrucción y se citará a las Partes para la Audiencia de Alegatos, señalando fecha, lugar y hora, dicho proveído será notificado personalmente.

En la audiencia de Alegatos se concederá en primer lugar la participación a la Parte Acusadora y en segundo término, al Acusado o su Representante, las partes podrán formular verbalmente o por escrito sus planteamientos; sin que los alegatos verbales puedan exceder de media hora por cada parte; en todo caso se harán constar en el Acta correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Evacuado el Periodo de Alegatos, el Presidente de la Comisión de Justicia, declarará cerrada la Instrucción y dictará, Auto de Citación para Resolución Definitiva.

**ARTÍCULO 23.** La Comisión de Justicia, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique a las Partes el Cierre de Instrucción, procederá a dictar la Resolución Definitiva que corresponda, la cual será notificada personalmente al interesado y al Denunciante dentro de los tres días siguientes.

Al Elemento sujeto a Procedimiento declarado en Rebeldía, se le notificará por Estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

La Resolución Definitiva que dicte la Comisión de Justicia, deberá estar debidamente Fundada y Motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las Pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la Denuncia, Contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el Procedimiento.

**ARTÍCULO 24.** Las Resoluciones por las que se impongan Sanciones Disciplinarias, no admiten Recurso alguno, pero podrán ser Impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPITULO IV DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 25.** Las Actuaciones y los Ocurros deberán escribirse en castellano.

Los documentos redactados en Idioma Extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción. Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

**ARTÍCULO 26.** En las Actuaciones no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin, con toda precisión, el error cometido.

**ARTÍCULO 27.** Las Actuaciones deberán ser autorizadas, bajo pena de Nulidad, por el Funcionario Público a quien corresponda dar Fé o Certificar el Acto.

**ARTÍCULO 28.** Las Audiencias en los Procedimientos Administrativos serán Públicas, con excepción de las que a Juicio de la Comisión de Justicia, convenga que sean secretas. El Acuerdo será Reservado.

**ARTÍCULO 29.** Los Integrantes de la Comisión de Justicia, tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarden el respeto y consideraciones debidos, corrigiendo en el Acto las faltas que se cometieron mediante una Corrección Disciplinaria, aplicada por conducto del Presidente. Pueden también emplear el Uso de la Fuerza Pública y si los hechos llegaren a constituir Delitos, se procederá a poner al Infractor a disposición de la Autoridad Competente, con testimonio de lo conducente.

**ARTÍCULO 30.** Las Actuaciones Administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año menos sábados y domingos, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la Comisión de Justicia, suspenda sus labores.

Se entienden horas hábiles las que median desde las ocho a las dieciséis horas.

El Secretario de la Comisión de Justicia, podrá habilitar días y horas inhábiles, para llevar acabo Audiencias, Actuaciones y/ o Diligencias que estime pertinentes, en razón, de que la mayoría de los Integrantes de la Dirección General, es Operativo.

**ARTÍCULO 31.** Cuando algún Acto Procesal o el ejercicio de algún Derecho no tengan señalado término, este será de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 32.** Los Interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación sellada y firmada por el Personal Administrativo de la Comisión de Justicia.

**ARTÍCULO 33.** Se hará constar el día y hora en que se presente el escrito y el Secretario dará cuenta con él, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**ARTÍCULO 34.** El Secretario cuidará de que los Expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las fojas, rubricará todas éstas en cada una de las fojas y se pondrá el sello de la Comisión que corresponda.

**ARTÍCULO 35.** Los documentos originales que se hubieren presentado en el Procedimiento Administrativo, podrán devolverse a las partes si así lo solicitan, siempre que a juicio del la Comisión, no haya inconveniente para ello; pero en Autos quedará razón pormenorizada o Copia Certificada de los mismos Documentos.

**ARTÍCULO 36.** Las Resoluciones son:

I. Decisiones que recaigan a una Solicitud de cualquiera de las Partes o Trámite Legal del procedimiento Administrativo y se llamarán Autos, debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen, y

II. Resoluciones Definitivas, las que decidan el Juicio Principal o que decidan un Incidente.

Los Autos emitidos por la Comisión, serán autorizados con la Firma del Secretario de la Comisión de Justicia.

Todas las Resoluciones Definitivas, pronunciadas por la Comisión de Justicia, serán autorizadas por todos y cada uno de sus Integrantes.

## CAPITULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 37.** La Prescripción extingue la potestad de ejecutar las Sanciones previstas por la Comisión de Justicia y para ello bastará que transcurra el tiempo señalado por este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La Prescripción será declarada de Oficio o a petición de las Partes.

No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún Impedimento Legal para ejecutar las Sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 39.** La Potestad de la Comisión de Justicia, de ejecutar las Sanciones previstas en este Reglamento, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente en que se cometió la falta por el Integrante de la Dirección General.

**ARTÍCULO 40.** La Prescripción se interrumpirá con el escrito de imputaciones presentado ante esta Comisión de Justicia, por la Autoridad Competente.

## CAPITULO VI DE LOS INCIDENTES

**ARTÍCULO 41.** Son Incidentes las cuestiones que se promueven en un Juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal.

**ARTÍCULO 42.** Los Incidentes se tramitarán dentro del Procedimiento Principal.

**ARTÍCULO 43.** Solo se tramitará como Incidente, el de Nulidad.

**ARTÍCULO 44.** Cuando se tramite un Incidente durante la celebración de una Audiencia, se suspenderá el Procedimiento en lo Principal y en el mismo Acto, se correrá traslado a la contra parte para que la conteste dentro de tres días.

**ARTÍCULO 45.** Vencido el término de la Contestación, dentro de los tres días siguientes podrán las partes pedir que se reciba a Prueba el Incidente y en este caso, en la promoción deberán especificar los hechos que se proponen demostrar y las Pruebas que ofrecen rendir.

**ARTÍCULO 46.** Promovida la Prueba, se abrirá una dilación de diez días, dentro de la cual se recibirán las ofrecidas.

**ARTÍCULO 47.** Fenecida la dilación probatoria las partes Alegarán por su orden y por escrito dentro de tres días para cada una y el juez pronunciará su Resolución dentro de otros tres, hayan o no Alegado las partes.

Si el incidente no hubiere sido abierto a prueba, el juez resolverá dentro de los cinco días siguientes al en que se venza el término para contestar el Incidente.

**ARTÍCULO 48.** La Sentencia en los Incidentes no aceptará ningún Recurso, pudiendo procederse en los términos del Artículo 23 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.** Una vez resuelto el Incidente, se continuara el Procedimiento principal en la etapa correspondiente con base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### TITULO CUARTO DE LA COMISION DE ESTIMULO

##### CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 50.** Los Integrantes de la Dirección General, tendrán derecho a realizar la Carrera Policial y obtener Ascensos y no podrán ser privados del Derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por las Leyes en la Materia.

**ARTÍCULO 51.** Los Ascensos se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, eficiencia en el servicio, preparación, antigüedad, comportamiento, Remisiones realizadas, acciones relevantes en la Dirección General y las demás que determine la Comisión de Estímulo.

**ARTÍCULO 52.** Los requisitos que deberán cubrir los elementos de la corporación para participar en las promociones de ascensos son:

- I. Tener el Curso Básico de Formación policial;
- II. Encontrarse en Servicio Activo, con una antigüedad mínima de dos años;
- III. Formular solicitud para participar en la promoción, y
- IV. Aprobar exámenes médicos, clínicos y psicológicos.

**ARTÍCULO 53.** El Director General, presentará al Presidente de la Comisión de Estímulo, los Expedientes de los Elementos, que solicitaron participar en la Promoción de Ascensos, quien radicará y abrirá el Expediente respectivo y en un término que no exceda de diez días, mandará citar a los Integrantes de la Comisión, a la Audiencia donde se dará vista a los mismos con la documentación de cada Integrante de la Dirección General.

**ARTÍCULO 54.** Previo análisis de cada uno de los Expedientes, el Presidente de la Comisión de Estímulo, procederá a presentar a los Integrantes, su propuesta de Ascensos y se procederá a la votación respectiva, decretándose la Resolución Final.

**ARTÍCULO 55.** La Resolución se dará a conocer al Presidente Municipal y al Departamento de Recursos Humanos, para los efectos del incremento del Grado y el ajuste salarial correspondiente.

**ARTÍCULO 56.** Los estímulos, reconocimientos y condecoraciones que se otorguen a los Integrantes de la Dirección General, fomentarán la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio.

**ARTÍCULO 57.** Las condecoraciones que se otorguen serán las siguientes:

- I. Al valor heroico;
- II. Al mérito policiaco;
- III. Al mérito académico y
- IV. A la perseverancia.

**ARTÍCULO 58.** Las condecoraciones al Valor Heroico se otorgarán:

- I. Por el salvamento de personas o bienes con riesgo de la propia vida;
- II. Por prevención de un accidente grave con riesgo de la propia vida;
- III. Por la persecución o captura de delincuentes con riesgo de la propia vida, y
- IV. Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de la propia vida.

**ARTÍCULO 59.** Las condecoraciones al Mérito Policiaco se otorgarán:

- I. Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes;
- II. Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional, y
- III. Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

**ARTÍCULO 60.** Las condecoraciones al Mérito Académico se otorgarán por el reiterado desempeño en el desarrollo académico, mejoras al sistema de enseñanza y proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

**ARTÍCULO 61.** Las condecoraciones a la perseverancia se otorgarán por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo.

**ARTÍCULO 62.** Se iniciará por solicitud escrita del Director General, mediante escrito que deberá contener: el nombre y adscripción del Integrante de la Dirección General que se propone, narrará de forma clara y concreta los hechos que motivan tal proposición y el tipo de distinción y/o recompensa que solicita, así como también, acompañara los documentos y/o Pruebas en los cuales sustente su petición.

**ARTÍCULO 63.** Posteriormente la Comisión de Estímulos, por conducto de su Presidente, dictará acuerdo de recepción de solicitud, la registrara bajo el número progresivo que le corresponda y procederá a su estudio, mandando citar en un término que no exceda de cinco días a los Integrantes de la Comisión de Estímulos, para que en un término que no exceda de cinco días resuelvan lo conducente.

**ARTÍCULO 64.** En caso de que la Comisión de Estímulos, determine que se encuentra acreditada la propuesta realizada, en el mismo Acto señalará la condecoración que corresponda y en su caso la recompensa que se le otorgará al o los Elementos propuestos, dando a conocer los términos y circunstancias bajo los cuales se llevara a cabo.

**ARTÍCULO 65.** Las distinciones y/o recompensas que se otorgarán, podrán ser las siguientes:

I. Reconocimiento Público;

II. Constancia que deberá ser integrada a su expediente laboral;

III. Condecoración o distintivo correspondiente, y

IV. Otorgamiento de Estímulo en días económicos, especie o efectivo, que serán entregados por el Presidente Municipal y el de la Comisión de Estímulos.

**ARTÍCULO 66.** El Integrante de la Dirección General, que se haga merecedor de cualquiera de las distinciones y/o recompensas, señaladas en el Artículo anterior, le será entregada en Acto Especial que determine la Comisión de Estímulos.

**ARTÍCULO 67.** Las determinaciones de quienes se hagan merecedores de la Condecoración, distinción y/o recompensa, no admite Recurso o Incidente alguno.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las Disposiciones Administrativas que contravengan el presente Reglamento.

**TERCERO.** Una vez que se lleve a cabo la publicación de del presente Reglamento, deberá entregarse un Ejemplar a cada

uno de los Integrantes de la Dirección General, para su conocimiento y efectos conducentes.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Transito Municipal de Tamuín, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**LIC. RAFAEL PEREZ VARGAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. PASCUAL ZUÑIGA DEL ANGEL**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**MA DE LA LUZ MALDONADO VAZQUEZ**  
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA  
(Rúbrica)

**REGIDORES CONSTITUCIONALES**

**C. FRANCISCO BAUTISTA RNCON**  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

**LIC. ANAID HERBERT RUIZ**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS**  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. JAVIER CRUZ HERNANDEZ**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**LIC. LUIS GERARDO GONZALEZ PIÑA**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)